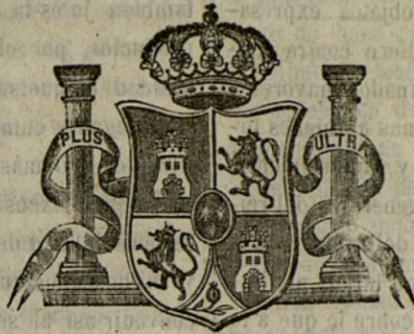


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.**

(De la Gaceta núm. 162.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.**

SECCION DE FOMENTO.

Circular.

El Excmo. Sr. Marqués de Perales, Presidente de la Asociacion general de Ganaderos del Reino, en 26 de Mayo último me dice lo que sigue.

«En virtud de las atribuciones que me confiere el Reglamento de la Asociacion general de ganaderos, aprobado por el Gobierno de S. M. en 3 de Marzo del presente año, he dispuesto que D. Marcelino Parra, Recaudador de Ganaderia, promueva en esa provincia la observancia de las leyes de policia pecuaria y perciba en la forma acostumbrada los fondos que por las mismas leyes pertenecen á esta Corporacion, para lo cual se halla autorizado por el competente recudimiento, y ahora se le expide con esta fecha el despacho adjunto para llevar á efecto la indicada recaudacion, cuyo pase y ejecucion espero se sirva V. S. autorizar en virtud de las disposiciones que en él se citan, y al efecto estampar su decreto á continuacion del mismo des-

pacho, devolviéndome el original, y quedándose para su gobierno con la copia impresa que es adjunta. Los indicados documentos contienen las prevenciones que corresponden, á fin de evitar todo abuso ó agravio; mas si llegase á V. S. alguna queja, confio en su rectitud y celo que lo pondrá en mi conocimiento para proveer del oportuno remedio.»

«Don Manuel Fernandez Duran, Marqués de Perales del Rio y de Tolsosa, Grande de España de primera clase, Caballero de las Grandes Cruces de Carlos III y de Isabel la Católica, Presidente de la Seccion de Ganaderia del Consejo Superior de Agricultura, Senador del Reino y Presidente de la Asociacion general de ganaderos del Reino, etc., etc., etc.

A todos los Alcaldes constitucionales y Justicias de los pueblos comprendidos en la provincia de Burgos hago presente: que por Real orden de 16 de Febrero de 1855 fue suprimido el tribunal de excepcion del antiguo honrado Concejo de la Mesta general del Reino, cuya corporacion quedó reducida á la Asociacion general de Ganaderos; y por otra de 15 de Julio de 1836, confirmada en Real decreto de 27 de Junio de 1839, se determinó que hasta la formacion de las leyes que deroguen ó reformen las que actualmente rigen en el ramo de ganaderia sigan estas en observancia.

Por Real decreto de 3 de Marzo de 1877, para la organizacion y régimen de la Asociacion general de Ganaderos del Reino, se declara: que esta es el conjunto ó reunion de los mismos ganaderos, con el objeto de procurar el fomento de los intereses colectivos de la ganaderia, y el cumplimiento de las leyes y reglamentos de administracion pública dictados para la proteccion de

la ganaderia, y para su régimen y órden interior, ó sea la policia pecuaria: que todos los ganados lanares, yeguares, vacunos, cabrios y de cerda forman la cabaña española y se hallan hoy bajo la vigilancia superior de la administracion, en virtud del interés colectivo de esta parte de la riqueza general; y que se entiende por ganadero el dueño de ganados de una ó varias de las mencionadas especies, cualquiera que sea el número de cabezas que posea, y el sistema estante ó trashumante de su pastoria. Por varios artículos del Reglamento aprobado por el indicado Real decreto de 3 de Marzo de 1877, se fijan las atribuciones y obligaciones del Presidente de la Asociacion como delegado del Gobierno Supremo y Jefe superior del ramo de ganaderia, bajo la suprema inspeccion del Ministerio de Fomento, para cuidar del cumplimiento y ejecucion de las enunciadas leyes y reglamentos concernientes al mismo ramo, procurar el fomento de la ganaderia del reino, y la conservacion de las cañadas y servidumbres pecuarias; debiendo al efecto dirigirse á los Sres. Gobernadores de las provincias y á las demás autoridades, para que le presten la cooperacion necesaria; valerse de los Visitadores de la ganaderia y cañadas establecidos en las mismas provincias, y enviar otros extraordinarios y auxiliares. Anteriormente, por Real orden de 3 de Octubre del citado año 1856, circulada á los Sres. Jefes políticos de las provincias en 5 de Noviembre siguiente, se resolvió que los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales se encargasen de las funciones que estaban cometidas á los Alcaldes de Mesta, y las desempeñen con arreglo á la Constitucion, y á las leyes y reglamentos vigentes del ramo de la ganaderia. En Real orden de 21 de Febrero de 1845,

recordada por el Ministro de Fomento en otra de 2 de Agosto de 1848, se encarga la observancia de las reglas que se practican, para precaver y evitar las enfermedades contagiosas de los ganados; por otras de 11 de Febrero de 1837 y 25 de Abril de 1839, se determinó que no debe hacerse novedad, continuando como hasta aqui la Asociacion de Ganaderos, en cuanto al pago de sus obligaciones y recaudacion de fondos. Asimismo por las leyes recopiladas está mandado, que todos los Administradores y Recaudadores de los fondos y derechos pertenecientes al antiguo Concejo de la Mesta, hoy Asociacion general de Ganaderos, sean obligados á pedir, haber y cobrar por ante las dichas Justicias y Alcaldes el valor de las reses de todas especies mostrencas ó extraviadas, y que cuando no han sido reclamadas por sus dueños, pertenecen á los fondos de la misma Asociacion; y el importe de la parte que les está asignada en las multas y penas, en que incurren los ganaderos y pastores por infracciones ó contravenciones de las leyes y disposiciones de policia pecuaria, como se contiene en el art. 20 del expresado Real decreto de 3 de Marzo de 1877. Para el mas cumplido efecto de las citadas disposiciones, en el art. 12 de la Instruccion de 1.º de Abril de 1851, circulada por los Boletines oficiales de las provincias: que cada Alcalde ha de hacer que oportunamente se dé cuenta con pago del producto anual de estos valores al representante de la indicada Asociacion general autorizado al efecto; ó que se le entregue su equivalente por concierto ó encabezamiento, quedando dichos valores á disposicion del comun de ganaderos del respectivo término municipal; cuyo importe debe hacerse efectivo en la forma prescrita por los Reales decretos y órdenes de la mate-

ria. Y últimamente, por el art. 5.º del citado Real decreto, se dispone terminantemente que están obligados á contribuir al sostenimiento de la Asociación todos los ganaderos que disfrutaban sus beneficios, como son, entre otros, los que se refieren al deslinde de las vías pecuarias, al disfrute de las servidumbres establecidas en favor de la ganadería, al aprovechamiento de los pastos comunes, y al cumplimiento de lo dispuesto sobre exención de pago de la cabaña española en los puentes y portezgos.

En su consecuencia, hago saber á los mencionados Alcaldes y Justicias: que he encargado á D. Marcelino Parra, vecino de Brieva y Visitador auxiliar de ganadería y cañadas; que por sí y por medio de sus comisionados ó auxiliares promueva en los pueblos del enunciado distrito y corredería la observancia de las indicadas leyes y reglamentos de policía pecuaria, establecidas para el buen gobierno, conservación y fomento de la ganadería del reino; visite los ganados, y recaude en la forma acostumbrada los expresados derechos de la Asociación general, para cuya cobranza se halla autorizado con el competente recudimiento, librado por la Comisión permanente de la misma Asociación á favor del nominado Visitador, y de la persona ó personas que en su nombre los hayan de haber. Y al mismo tiempo, reconozcan en cada término municipal el estado de los pastos públicos, cañadas reales, caminos pastoriles, servidumbres pecuarias y demás objetos contenidos en el art. 92 del mencionado reglamento orgánico; reciba las quejas de los ganaderos, y así de estas como de los excesos que en aquellos objetos advirtiere, dé conocimiento á los Visitadores sustitutos de los partidos y distritos á quienes tocara, para que promuevan su remedio ante las autoridades competentes, conforme á las leyes y al referido Reglamento orgánico.

Por tanto, en nombre y como delegado del Gobierno supremo de la Nación, y usando en lo gubernativo y administrativo de la autoridad que me confiere el capítulo 5.º de la ley 2.ª, tít. XXVII, libro VII de la Novísima Recopilación, y de la atribución 5.ª que me señala el artículo 18 de dicho Reglamento orgánico, para hacer efectiva la cobranza de los maravedises y fondos que corresponden á la dicha Asociación, y sus resultas, encargo á todos los sobredichos Alcaldes y Justicias, y á cada uno en su jurisdicción, que cuando ante ellos pareciere el nominado Visitador ú otra persona en su

nombre debidamente comisionada, requiriéndoles con esta mi comisión; y sobre lo contenido en el insinuado recudimiento y demás objetos expresados, alguna cosa pidiere contra cualesquier dueños de ganados mayores y menores y otras personas á quienes tocara, procedan breve y sumariamente, conforme á las leyes generales del reino y á las especiales del ramo de ganadería, sin dar lugar á largas ni dilaciones; á fin de que cobre lo que á la Asociación perteneciere por el dicho recudimiento: y si fuere necesario, compelan y apremien á las personas que por el citado Visitador fueren nombradas para que vean y visiten cualesquier ganados mayores y menores de lana, cerda, cabrío, vacuno y yegüerizo sobre cualquier defecto que padezcan, á tenor del mismo recudimiento y leyes de la materia, á cuyo efecto, los dueños de los ganados sean obligados á ponerlos en parte y lugar conveniente, dentro de sus jurisdicciones, términos y dehesas, de modo que se pueda hacer con comodidad la enunciada visita; y para que las tales personas presten sus declaraciones, á los plazos y bajo las penas que se impusieren y señalaren á los que rebeldes é inobedientes fueren, ejecutándolas con arreglo á derecho.

Por cuanto en varios pueblos se hallan encabezados ó se conciertan las Justicias y comun de ganaderos en una cantidad determinada, por el importe de lo que ha de haber la Asociación general de dichas penas y de las reses extraviadas, con arreglo á la facultad que se concede en la condición 11 del recudimiento; encargo asimismo á los Alcaldes de tales pueblos, hagan que por todos los dueños de ganados en comun, incluso los trashumantes que por el verano se hallaren pastando en sus respectivos términos, se acuda al Visitador y sus comisionados con el importe de la cantidad concertada, procediendo contra los deudores breve y sumariamente, según queda dicho, sin dar lugar á diligencias ni costas indebidas. Igualmente recomiendo á los mismos Alcaldes Constituciones y demás autoridades y funcionarios de la Administración pública, que hagan buen tratamiento al dicho Visitador y sus comisionados; y no consientan se les haga ninguna vejación ni molestia, antes les den y hagan dar el favor, ayuda y noticia que les pidieren y menester hubieren; y no quiten ni consientan quitar las cabalgaduras á ellos, ni á los veedores de los ganados, ni á las demás personas que anduvieren con los susodichos para el desempeño

de los mencionados encargos, y lo á ello tocante, aunque sea para cualquier servicio del Estado, por cuanto también lo es la recaudación de estos productos, por el objeto de pública utilidad en que se consumen. Todo lo cual hagan y cumplan los expresados Alcaldes y demás á quienes compete, sin ninguna excusa ni dilación, bajo la responsabilidad de los daños, intereses y menoscabos que se originasen, por coavenir así al servicio público y ejecución de las leyes: á cuyo efecto expido la presente, firmada de mi mano, con dictámen del Consultor de la Asociación general, sellada con su sello, y refrendada del infrascrito nuestro Secretario, y de ella se tomará razón por el Contador de la misma Asociación y se presentará al Sr. Gobernador de la provincia respectiva para que se sirva ordenar su pase y ejecución.

Dada en Madrid á veintiseis de Mayo de mil ochocientos setenta y siete. = El Marqués de Perales. = Es copia.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial, previniendo á los Señores Alcaldes cuiden de facilitar cuantos datos y noticias se les pidan por el Visitador auxiliar de ganadería y cañadas D. Marcelino Parra, á quien dispensarán también toda la protección de su autoridad para la recaudación de los derechos correspondientes á la Asociación y en todo lo concerniente al mejor y más ventajoso desempeño de su cometido.

Burgos 11 de Junio de 1877.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En la Gaceta de Madrid núm. 159, correspondiente al 8 de Junio corriente, aparece inserta la Real orden siguiente:

• Dirección general de Rentas estancadas. = Por Real orden de 25 de Mayo último se autoriza á esta Dirección general para contratar por medio de subasta pública, que se celebrará en el local de la misma el día 12 de Julio próximo, á la una de la tarde, 2.100 resmas de papel de varias clases para el servicio de loterías durante el año económico de 1877-78, bajo las bases y condiciones que se marcan en el respectivo pliego que estará de manifiesto en el Negociado 1.º de loterías de esta Dirección, á donde podrán acudir los interesados que deseen examinarlo, debiendo los que presenten proposiciones adaptarlas al modelo que aparece

al final de dicho pliego, el cual se inserta á continuación.

*Modelo de proposición que se cita en el precedente anuncio.*

D. N., vecino de....., que vive calle de....., núm....., cuarto....., enterado del anuncio inserto en....., número....., fecha....., para adquirir en subasta pública 2.100 resmas de papel de diferentes clases que necesita la Dirección general de Rentas Estancadas para el servicio de loterías en el año económico de 1877-78, y las que fueren necesarias, sin exceder de la 5.ª parte de aquellas para atenciones imprevistas durante dicho período, se compromete á entregar las referidas 2100 resmas al precio de.... (en letra) pesetas.... céntimos, y las demás que se le pidan á los precios que determina la condición 7.ª, aceptando al efecto todas las que contiene el pliego que sirve de base á esta subasta. = (Fecha y firma del interesado.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, con inserción del modelo en que deberán extenderse las proposiciones que se presenten.

Burgos 9 de Junio de 1877. = José de Castro y Rabaza.

#### INTERVENCION

DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

#### Clases pasivas.

En los días desde el 1.º al 15 inclusive de Julio próximo venidero se efectuará la segunda revista semestral del año de 1877 de todos los individuos que cobran haberes pasivos en esta provincia; y para que en este servicio se cumpla lo dispuesto en la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 y en Real orden de 22 de Agosto del mismo año, se hacen las advertencias, á saber:

1.ª Según se deja expresado, están obligados á pasar la revista todos los individuos que perciben haber por cualquiera de los conceptos comprendidos en la denominación de clases pasivas, sin excepción alguna.

2.ª La revista tendrá lugar para los que residan en esta Capital ante el que suscribe: los que estén ausentes podrán pasarla si se encuentran en provincias por los Interventores económicos; y si estuviesen en pueblos, ante los Alcaldes, debiendo los interesados que cobran en la Depositaria de Aranda de Duero ó en las Administraciones subalternas de esta provincia presentar en las mismas los justificantes de

revistas, para que por dichas dependencias se remitan á esta Intervencion, en la forma que se les tiene advertido.

3.º El indicado acto es personal, y por lo tanto no pueden admitirse representantes bajo ningun motivo; pero en el caso de enfermedad, justificada con certificacion de facultativo, se hará presente á esta Intervencion para acordar lo que corresponda y que no se perjudique al interesado que no puede concurrir.

4.º Deberá presentarse en la revista la fe de existencia, la cédula personal y el documento original por el que se concedió el derecho á jubilacion, cesantía, retiro ó pension.

5.º Las fes de existencia serán expedidas por los Jueces municipales, y no por los Curas párrocos ni Alcaldes, debiendo tener las fechas desde 1.º de Julio de 1877, no admitiéndose las anteriores: se expresará el nombre, apellido y señas de la casa habitacion de los interesados, y estado de soltería ó viudez de las pensionistas, firmándose por los mismos la declaracion del no percibir otra cantidad de fondos generales, provinciales ni municipales; y por el que no sepa escribir llenará este requisito á ruego otro de igual clase.

6.º Los que revisten en otras capitales de provincias ó pueblos deberán hacerlo con las fes de existencia en los términos mencionados, para que los funcionarios ante quienes se presenten, segun corresponda, con arreglo á lo advertido en la regla 2.ª, puedan certificar del acto á continuacion de dichos documentos, haciendo tambien referencia de la cédula personal, del despacho ú orden de la concesion del haber, que exhibirán al efecto.

7.º Los Sres. Jefes de Administracion y Coroneles pueden justificar por medio de oficio, escrito precisamente de su puño y letra, dirigido á esta Intervencion, en el que constará la calle y número de la casa donde habiten, el concepto por que cobran el haber que disfrutan, la fecha del despacho ó documento por el que adquirieron el derecho, y que no perciben ninguna otra cantidad de generales, provinciales ni municipales.

8.º Los que tienen trasladados sus pagos á otras provincias y cobran atrasos en esta tambien deben ser revistados personalmente, ó con certificacion en la forma explicada en la regla 6.ª si no residen en esta Ciudad.

9.º Si para una pension fuesen varios los partícipes, todos tienen que justificar de presente y con la fe de existencia; y aun cuando sean menores deben concurrir, ó dirigir á la Inter-

vencion el certificado de haber pasado la revista en otra poblacion.

10. Y, últimamente, se recuerda lo repetido en otras ocasiones, que los que dejen de cumplir dicha obligacion serán desde luego dados de baja definitiva en la nómina á que correspondan.

Se encarece á los Sres. Jueces municipales, Alcaldes, Administradores de estancadas de partido y demás funcionarios, que tomen el mayor interés en que por los medios de costumbre de cada localidad circule este anuncio, á fin de que llegue á noticia de todos los interesados.

Burgos 9 de Junio de 1877.—El Jefe Interventor, P. S. Antonio Mena.

## Anuncios oficiales.

### AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE BURGOS.

#### Feria de San Pedro.

El día 29 del corriente se inaugurará en el barrio de S. Lucas, frente al paseo de la Quinta, en esta Capital, un magnífico **Mercado de ganados**, cercado, con cobertizos y abrevaderos, que desde esa época continuará establecido todos los **viernes y sábados** del año, y en el que será completamente libre y gratuita la contratacion.

El Ayuntamiento invita para esta inauguracion, y al mercado en lo sucesivo, á los tratantes y mercaderes de toda clase de ganados.—El Alcalde, Presidente, Julian Casado.

#### Beneficencia municipal de Burgos.

En el día 1.º de Julio próximo, á las doce de la mañana, se venderá en público remate una elegante carretela pequeña de cuatro asientos, con sus arreos correspondientes para dos carneros ó dos caballitos, cuyo acto tendrá lugar en la sala de remates de la Casa Consistorial, y se adjudicará en el acto al mejor postor.

Burgos 10 de Junio de 1877.—Rufino Calle.

#### Alcaldía de Fuentelísendo.

Hallándose rectificado el apéndice de la riqueza de este distrito que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del próximo año económico de 1877 á 78, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, pasado dicho término no se oirá reclamacion alguna.

Fuentelísendo 4 de Junio de 1877.—El Alcalde, Damaso Roa.

#### Alcaldía de Cascajares de la Sierra.

Estando ultimada la rectificacion del amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganaderia que ha de servir de base para girar la derrama de la contribucion que á este distrito le pueda corresponder en el próximo año económico de 1877 á 78, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, con el fin de que los contribuyentes puedan enterarse de su amillaramiento y presenten las reclamaciones que creyeren conducentes y en su derecho, pues trascurrido el plazo fijado no se les oirá, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Cascajares de la Sierra 2 de Junio de 1877.—El Alcalde, Millan Revilla.

#### Alcaldía de Páramo.

El Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo de Páramo han acordado en sesion celebrada en este día sacar á remate á la exclusiva los derechos de consumos segun tarifa que devenguen los artículos de vino, aguardiente y carnes para el próximo año económico de 1877 á 1878, el primer remate el día 17 de Junio y el segundo el día 24 del mismo, ante esta corporacion, á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto al público y en el acto de sus remates.

Páramo seis de Junio de 1877.—El Alcalde, Luis Gonzalez.

#### Alcaldía de Cardenadijo.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este pueblo de Cardenadijo, previa la competente autorizacion, han acordado que los arriendos á la exclusiva de las especies que se consuman en el año próximo de 1877 á 78, de vino, aceite, aguardiente y carnes,

tengan lugar en los días 17 y 24 del corriente á las diez de su mañana, en la sala capitular, bajo el pliego de condiciones formado al efecto y que queda de manifiesto en la Secretaria de la corporacion para noticia de cuantas personas quieran interesarse en el acto.

Cardenadijo 9 de Junio de 1877.—El Alcalde, Juan Calvo Alonso.

#### Alcaldía de Santo Domingo de Silos.

El Ayuntamiento de este distrito municipal ha señalado para subastar los derechos que devenguen los consumos del mismo en todo el año económico inmediato de 1877 á 78 en los días 14 y 22 del presente mes en estas salas consistoriales á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones formado al efecto, que se halla de manifiesto en la Secretaria de este dicho Ayuntamiento.

Santo Domingo de Silos 6 de Junio de 1877.—Romualdo Martinez.

#### Alcaldía de Villahizan de Treviño.

El Ayuntamiento, Junta municipal y demás asociados en sesion extraordinaria del día 1.º del que rige han acordado sacar en arriendo á la libre venta por todo el año económico de 1877 á 78 los ramos del vino, aguardiente, aceite, jabon y carnes frescas y saladas para los días 10 y 17 del corriente mes y hora de las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento.

Villahizan de Treviño Junio 3 de 1877.—Damaso Perez.

#### Alcaldía de Espinosa de Cervera.

D. Cipriano Juez, Alcalde constitucional de este distrito,

Hago saber: que para el día 17 del actual y hora de las nueve de su mañana, ante el Ayuntamiento y en su sala capitular, tendrá lugar el remate á la exclusiva previa la autorizacion de la Excm. Diputacion provincial de los derechos de consumo de las especies de vino y aguardiente y á la libre venta, el de las demás especies sujetas á dicho impuesto bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Espinosa de Cervera 6 de Junio de 1877.—El Alcalde, Cipriano Juez.

**Alcaldía de Villamayor de Treviño.**

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito municipal han acordado que en los días 17 y 24 del actual tenga lugar en la casa de Ayuntamiento á las nueve de la mañana el arriendo á la libre venta de los derechos sobre las especies sujetas á la contribucion de consumos para el próximo año económico de 1877-78, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo y en el acto del remate.

Villamayor de Treviño 10 de Junio de 1877.—El Alcalde, Julian Chaves.

**Alcaldía de Villamayor de los Montes.**

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa se han señalado los días 17 y 24 del corriente mes y hora de las tres de la tarde de ellos para el remate público á libre venta de los artículos que se consuman en el próximo año económico de 1877 á 78, cuyo acto de remate por separado de las especies de vino, aguardiente, aceites y jabon, carnes, cereales y demás especies que comprende la tarifa, tendrá lugar en la Casa consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistencia de los individuos de Ayuntamiento y bajo tambien del pliego de condiciones que en ella estará de manifiesto.

Villamayor de los Montes 8 de Junio de 1877.—P. A., Sotero Tomé.

**Alcaldía de Tejada.**

El Ayuntamiento de esta villa en sesion de hoy ha acordado que en el día 20 del actual y hora de las once de la mañana se verifique ante el mismo en su sala consistorial, y bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría municipal, el primer remate del arriendo á la libre venta de los derechos de consumos, sal y cereales para cubrir el cupo señalado para el próximo año económico de 1877 á 78; y el segundo en el día 27 del propio mes á igual hora que el primero, cuyo medio adoptado por la corporacion que presido y asociados ha sido aprobado por la Superioridad competente.

Lo que se hace público para conocimiento de los que gusten interesarse en el arriendo.

Tejada 8 de Junio de 1877.—El Alcalde, Eusebio Abajo.

**COMISARIA DE GUERRA DE BURGOS.**

**Administracion de Utensilios de Burgos.**

Nota de las compras hechas para dicho servicio en el presente mes.

Día 4.—A D. Saturnino Casado, vecino de Burgos, 500 litros de aceite á 1,25 pesetas litro.

Día 23.—Al mismo, 600 id. á id.

Día 5.—A D. Baltasar Anton y compañeros, de Lerma, 100 quintales métricos de carbon á 9,25 pesetas quintal.

Día 24.—A D. Francisco Diez é id., de Mecerreyes, 100 id. á id.

Día 24.—A D. Justo Martinez é id., de Uzquiza, 100 id. de paja larga á 7 pesetas id.

Día 3.—A D. Juan Nuño, de Cardenadijo, 96 escobas de brezo á 6 céntimos una.

Día 23.—A D. Juan Calvo, de id., 96 id. á id.

Burgos 31 de Mayo de 1877.—El Administrador, Luis Muñoz.—V.º B.º —El Comisario de Guerra, Inspector, José de Elorza.

**Administracion de Provisiones de Burgos.**

Nota de las compras hechas para dicho servicio en el presente mes.

Día 14.—A los Sres. Conde é hijo, de Burgos, 100 quintales métricos de harina de 1.ª clase á 42,29 pesetas el quintal, 200 id. de 2.ª á 39,92, y 100 id. de 3.ª á 37,60.

Día 1.º.—A D. Miguel Abad y compañeros, de Madrigal del Monte, 300 quintales métricos de leña á 2,75 pesetas el quintal.

Día 24.—A D. Hilario Moral é id., de id., 500 id. á id.

Día 3.—A D. Ildefonso Miegimolle, de Burgos, 1080 fanegas de cebada á 5,75 pesetas la fanega.

Día 13.—Al mismo, 104 id. á id.

Día 16.—A D. Juan Ortega, de id., 855 id. á 5,87.

Día 22.—A D. Eusebio Pampliega, de Renuncio, 556 id. á 5,75.

Día 24.—A D. Carlos Debeza, de Villagonzalo Arenas, 296 id. á id.

Día 26.—A D. Andrés Ibeas, de Quintanapalla, 348 id. á id.

Día 4.—A D. Andrés Perez, de Atapuerca, 147,12 quintales métricos de paja de pienso á 2,90 pesetas el quintal.

Día 5.—A D. Mariano Sanz, de Quintanapalla, 124 id. á id.

Día 14.—A D. Roman Carranza, de Burgos, 158,94 id. á id.

Burgos 31 de Mayo de 1877.—El Administrador, Luis Muñoz.—V.º B.º —El Comisario de Guerra, Inspector, José de Elorza.

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.**

**Oficina de Administracion del encabezamiento de Consumos de Burgos.**

Nota de la recaudacion verificada en el dia de hoy por los derechos y recargos sobre las especies de la tarifa oficial de dicho impuesto.

Puntos de recaudacion.	Derechos y recargos.	Arbitrios municips.	Total.
	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.
Fielato del Abasto.....	511,69	21,88	533,57
Matadero.....	275,82	.	275,82
Ferro-carril.....	609,80	8,66	618,46
Santander.....	2,27	5,02	7,29
Madrid.....	18,77	4,44	23,21
Francia.....	15,47	7,47	22,94
San Pedro.....	3,56	2,79	6,35
Central.....	.	.	.
Oficina de Administracion.....	.	.	.
Total.....	1437,38	50,26	1487,64

Burgos 11 de Junio de 1877.—Ramon Somoza.—El Jefe económico, José de Castro y Rabaza.

**Anuncios particulares.**

**AVISO IMPORTANTE.**

Don Fernando Lasso de la Vega, que habita calle del Mercado, núm. 8, comprendiendo la necesidad que tiene esta Capital y su provincia de una persona activa dedicada á negocios, no ha titubeado en aceptar la representacion de una de las agencias de mayor nombradía en Madrid, y al efecto desde este dia se encarga de gestionar los que á continuacion se expresan.—Formacion de cuentas municipales, redencion de censos, pagos al Estado y realizacion de créditos que los particulares ó corporaciones tengan contra el mismo, promover recursos dealzada contra los fallos de la Comision provincial en la próxima quinta, activar los expedientes y formacion de los mismos sobre pensiones vitalicias concedidas por el Gobierno á los padres ó huérfanos de individuos muertos en campaña, todo lo que se refiere al Consejo de redenciones y enganches y á la Caja general de Ultramar; y, por último, esta Comision, que cuenta con sucursales en todas las provincias de España, gestionará asimismo los asuntos que se encomienden tanto en el orden administrativo como en lo civil, militar y lo eclesiástico.

Las personas que deseen utilizar sus servicios pueden pasar á su citada habitacion. 4-4

**SALES PARA BAÑOS DE MAR EN CASA.**

extraidas de las plantas marinas de la costa asturiana que mas abundan en principios medicinales, por D. R. Corral y Lastra, Farmacéutico de Cudillero (Asturias), individuo de la Sociedad española de Historia Natural, premiado en la Exposicion regional Leonesa de 1876.

Estas sales son preferidas por los mas distinguidos Profesores del reino y extranjeros en razon á las grandes cantidades de yodo y bromo, principios altamente medicinales, que contienen, y las únicas que se venden en cajas cuyo esmerado envase las preserva de la humedad atmosférica, facilitando su conservacion.

Caja de un kilo (un baño) 8 reales. Único depósito en Burgos, Farmacia de Llera, Plaza Mayor, 34. 5

**BAÑOS NUEVOS DE FITERO.**

Terminadas ya las obras importantísimas que colocan á este establecimiento á la altura de los mejores de España y del extranjero, queda abierto desde 1.º de Junio, sin alterar los precios que han regido en años anteriores

Departamentos de familia con sala, dormitorio y cuarto de baño con magníficas bañaderas inglesas de riquísima porcelana; cuartos espaciosos, fáciles de comunicacion si se desea; pozos de mármol blanco reservados; grandes salones, mobiliario nuevo elegante, asi como las camas y ropas; parque, jardines y fuente de elevado surtidor; bonitos coches de paseo, excelentes carruajes de carrera en combinacion con los trenes que llegan de Tudela y Castejon; y fonda restaurant servida por persona muy competente, todo, en fin, cuanto puede apetecer el gusto mas delicado en relacion con la excelencia de las aguas, que no tienen rival en su clase y que cuentan por millares los curados con su uso.

Los que deseen mas noticias ó hacer encargos anticipados pueden dirigirse al Administrador del Establecimiento, Don Paulino Setien.

Los asientos de los coches para el baño se tomarán á la llegada de los trenes en las estaciones de Tudela y Castejon.

**ESTACION METEOROLOGICA DE BURGOS.**

Observaciones del dia 10 de Junio de 1877.

Barómetro.....	9 <sup>h</sup> m. A=695,8
	3 <sup>h</sup> t. A=692,7
Psicrómetro.....	9 <sup>h</sup> m. ter. seco=25,0
	ter. hum.=21,5
	3 <sup>h</sup> t. ter. seco=27,0
	ter. hum.=22,5
Temperaturas.....	Max. sol=49,2
	sombra=32,0
Direccion del viento.....	Min. sombra=8,2
	reflector=6,0
Direccion del viento.....	9 <sup>h</sup> m.=NE.
	3 <sup>h</sup> t.=NE.